



Superintendencia del Sistema Financiero

82

PAS-70/2013

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de marzo de dos mil catorce.

El presente procedimiento administrativo se inició de oficio, por medio del Memorando **ISP-259/2013**, de la Intendencia del Sistema de Pensiones, de fecha 27 de mayo de 2013, en el que se hizo del conocimiento del suscrito que la Sociedad **PLÁSTICOS Y METALES, S.A.**, reporta mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, por los siguientes montos y conceptos:

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CONFIA, S.A.**

1) Mora por Declaración y No pago por la cantidad de **US \$158,330.74**

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CRECER, S.A.**

1) Mora por Declaración y No pago por la cantidad de **US \$65,125.00**

2) Mora por insuficiencias (**INS**) por la cantidad de **US \$374.19**

Por lo que presuntamente existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en adelante también referida como Ley SAP, los cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones previsionales, respectivamente.

El suscrito, actuando por delegación contenida en Resolución Administrativa **37/2013**, de fecha 22 de agosto de 2013, tiene a bien hacer las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Relación de los hechos

1) Que mediante resolución de fecha 29 de mayo de 2013, se instruyó de oficio el presente procedimiento administrativo sancionador y se mandó a emplazar a la Sociedad





Superintendencia del Sistema Financiero

PLÁSTICOS Y METALES, S.A., con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen.

*II) Que de conformidad al acta de fecha 12 de junio de 2013 que corre agregada a folio 50, se emplazó en legal forma al empleador **PLÁSTICOS Y METALES, S.A.***

*III) Que el señor José Antonio Menéndez Chiliseo, en su carácter de Presidente y en consecuencia representante legal de la Sociedad **PLÁSTICOS Y METALES, S.A.**, contestó mediante escrito recibido con fecha 24 de junio de 2013, que no estaba de acuerdo con los datos proporcionados por **AFP CRECER, S.A.**, debido a que hasta esa fecha no se les había enviado un estado de cuenta detallado de la deuda, y no tenían información de que los pagos parciales que se habían efectuado por cuenta de los trabajadores, hubieran sido descontados de las planillas originales que se presentaron.*

*IV) Que la Sociedad **PLÁSTICOS Y METALES, S.A.** no hizo uso del término probatorio otorgado por medio de la resolución emitida a las dieciséis horas del día 4 de julio de 2013, notificada el día 12 de julio del presente año; en consecuencia no presentó prueba por medio de la cual se pudiera constatar que los hechos imputados en su contra no son ciertos.*

*V) Como prueba que demuestra que el procesado, ha cometido las infracciones tipificadas y sancionadas en el Art. 161 numeral 1) y 2) de Ley SAP, se cuenta con el informe rendido por la Intendente del Sistema de Pensiones de referencia **ISP-259/2013** por medio del cual se constató que dicho empleador registra mora de cotizaciones previsionales al Sistema de Ahorro para Pensiones según se relacionó al inicio de la presente resolución.*

*VI) Que el señor José Antonio Menéndez Chiliseo, en su escrito de contestación del emplazamiento, si bien manifiesta que no está de acuerdo con los datos proporcionados por **AFP CRECER, S.A.**, en ningún momento argumenta que no adeude cotizaciones a dicha administradora de fondos de pensiones, ni tampoco demuestra que los datos proporcionados respecto a la mora previsional se encuentren equivocados. Es importante*



Superintendencia del Sistema Financiero

resaltar que el señor Menéndez Chiliseo no se pronunció sobre la mora que registra su representada en **AFP CONFIA, S.A.**, ni incorporó prueba de descargo con la que se demostrara el no cometimiento de las infracciones que se le atribuyen a la Sociedad **PLÁSTICOS Y METALES, S.A.** en el presente procedimiento administrativo sancionador.

Fundamentos de Derecho

I) Que conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y empleadores.

II) Según el Art. 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones las cotizaciones deben ser declaradas y pagadas por el empleador, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos. Su incumplimiento, está regulado como infracción en el Art 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, bajo las circunstancias que la misma disposición refiere.

POR TANTO, en base a lo dispuesto en los artículos 156 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones en relación al artículo 101 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el suscrito **RESUELVE**:

a) Determinar que la Sociedad **PLÁSTICOS Y METALES, S.A.**, es responsable administrativamente del incumplimiento de realizar las cotizaciones y hacer las declaraciones y pagos de las mismas, de conformidad con los Arts. 13 y 19 de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones.

b) Determinar que la Sociedad **PLÁSTICOS Y METALES, S.A.**, deberá cancelar una multa de **CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$41,378.38)** más los recargos moratorios de **CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$108,494.24)**, por el incumplimiento de la



Superintendencia del Sistema Financiero

obligación de pagar las cotizaciones de sus trabajadores, infracción tipificada y sancionada en el numeral 1) del artículo 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

c) Determinar que la Sociedad **PLÁSTICOS Y METALES, S.A.**, deberá cancelar una multa de **TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$32.00)** más los recargos moratorios por **MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,752.88)**, por pagar una suma inferior a la cotización que corresponde dentro del plazo legal establecido, infracción tipificada y sancionada en el numeral 2) del artículo 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

d) En lo relativo al pago de cotizaciones en mora, requiérase a la Sociedad **PLÁSTICOS Y METALES, S.A.**, proceder a pagar tales cotizaciones dentro de un plazo máximo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

e) Infórmese a la Sociedad **PLÁSTICOS Y METALES, S.A.**, que las multas impuestas mediante la presente resolución, deberán ser canceladas en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la presente resolución, previo a lo cual deberá pasar a esta Superintendencia a retirar el mandamiento de pago correspondiente.

f) Hágase del conocimiento de la Sociedad **PLÁSTICOS Y METALES, S.A.**, que de conformidad a lo establecido en el artículo 64 y 66 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, contra la presente resolución puede interponerse recurso de rectificación y apelación.

NOTIFÍQUESE.

Omar Iván Salvador Martínez Bonilla
Superintendente Adjunto de Pensiones



FMRM